



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020 -2020/MM

Miraflores, 14 DIC. 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 182-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 44-2020-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 265-2020-GAJ/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 678-2020-GM/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

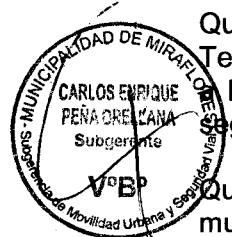
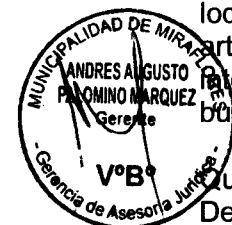
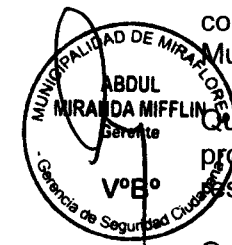
Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también, el artículo X del mencionado Título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, del mismo modo, el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de otro lado, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, establece que las municipalidades distritales son competentes en materia de transporte, tránsito y viabilidad, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

020

viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

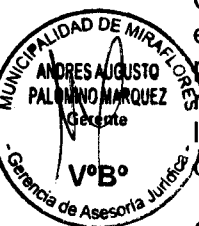
Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 341-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;



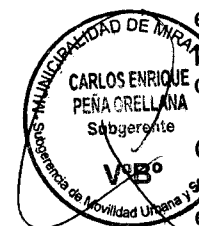
Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; asimismo, el artículo 123° del reglamento mencionado, indica que corresponde a la autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para el estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;



Que, el artículo 215° del citado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban, por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto; de la misma manera, el artículo 239°, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o área urbana;



Que, en ese sentido, la Municipalidad de Miraflores, mediante Ordenanza N° 514/MM, publicada el 01 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito, la cual tiene por objeto regular el horario y tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos;



Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al Alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante decreto de alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la referida ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización correspondiente;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía Nrs. 009-2019-A/MM; 002-2020-A/MM y 012-2020-A/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación de estacionamientos rotativos en algunas vías del distrito;

Que, en función a lo anteriormente expuesto, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial mediante el Informe N° 182-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020,





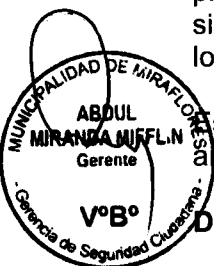
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

020

que eleva el Informe N° 004-2020-OPM-SGMUSV-GSC/MM de fecha 20 de noviembre de 2020, sustentó la necesidad de aprobar, mediante decreto de alcaldía, los estacionamientos rotativos en las cuadras 1, 2 de la Calle General Recavarren, cuadras 2 y 3 de la Calle Francisco de Paula Camino, cuadra 6 de la Av. Gran Mariscal Ramón Castilla, cuadra 3 de la Calle José Sabogal, cuadra 1 de la Calle Domingo Elías, cuadra 1 de la Calle Lizardo Montero, cuadra 1 de la Calle Junín, el Malecón Cisneros (referencia Parque Grau) S/N y la cuadra 12 del Malecón de la Marina, continuando de esta manera con el Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM, en su cuarta etapa, estableciendo un cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación y aplicación de sanciones educativas; por ello, luego de efectuar el análisis pertinente y realizar el sustento técnico respectivo concluyó que era necesario e imprescindible contar con el marco normativo que apruebe la continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo aprobado por la Ordenanza N° 514/MM. Así también, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Informe N° 44-2020-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, otorga su conformidad a la propuesta en mención y la remite para la continuación del trámite de aprobación;



Que, mediante el Informe N° 265-2020-GAJ/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en las calles descritas en el proyecto en mención y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema en esta cuarta etapa, en mérito a lo sustentado por las áreas técnicas respectivas; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación;

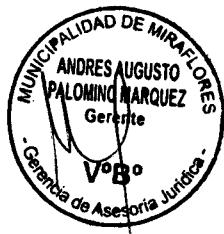


Stando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las siguientes vías:

ITEM	VÍAS: JR./AV./CALLE/PSJE	NRO. DE CUADRA
1	Calle General Recavarren	01 y 02
2	Calle Francisco de Paula Camino	02 y 03
3	Av. Gran Mariscal Ramón Castilla	06
4	Calle José Sabogal	03
5	Calle Domingo Elías	01
6	Calle Lizardo Montero	01
7	Calle Junín	01
8	Malecón Cisneros (Ref. Parque Grau)	S/N
9	Malecón de la Marina	12



Artículo Segundo.- ESTABLECER un plazo de sesenta (60) días calendarios para la instalación e implementación de las señales de estacionamientos rotativos del distrito, así como para su difusión y educación, contados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto en el diario oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente cronograma:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

020

Cronograma de Actividades:

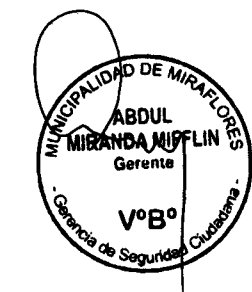
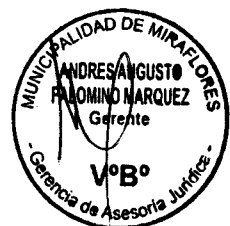
- Los treinta (30) primeros días: Instalación de señales informativas.
- Del 31 a los 45 días: Entrega de cartas y volanteo de afiches informativos sobre la implementación de Estacionamientos Rotativos.
- Del 46 a los 60 días: Imposición de Papeletas Educativas.

Artículo Tercer.- DISPONER que a partir del día siguiente de culminada la etapa de implementación y prevención conforme al artículo segundo del presente decreto, se procederá a aplicar sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente decreto de alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.munimiraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión de proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en el nivel de Gobierno Regional le corresponde al Consejo Regional mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 026-2020-GRU-ORA-OGP-KRP, de fecha 30 de octubre de 2020, la Contadora Pública Colegiada Karina Ramírez Paredes del Área Funcional de Planificación de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: i) La propuesta de CAP – Provisional y sus seis (6) Unidades Ejecutoras se enmarca dentro de los lineamientos de SERVIR señalados en el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH; y, ii) El CAP – Provisional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y sus seis (6) Unidades Ejecutoras contiene 2,793 cargos, de los cuales 2,451 están ocupados y 342 se encuentran previsto;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por el Abogado Telésforo Trujillo Caico - Director Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: El CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y de los seis (6) Órganos Desconcentrados, deben remitirse al Consejo Regional de Ucayali para su aprobación mediante Ordenanza Regional, derogándose el CAP Provisional que antecede a la presente;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2020-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 06 de noviembre de 2020, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez, Opina: Declara Procedente la Aprobación mediante Ordenanza Regional el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y de las seis (6) Unidades Ejecutoras;

Que, mediante Dictamen N° 005-2020-GRU-CR-CDS, de fecha 27 de noviembre de 2020, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ucayali, concluyen: i) La elaboración del nuevo Cuadro de Asignación de Personal Provisional, ha sido formulado dentro de los alcances del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, norma referida al CAP Provisional que deben aplicarse en los tres niveles de Gobierno, (Nacional, Regional y Local); y, ii) El Cuadro de Asignación de Personal Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal, que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, por lo que ha cumplido con todo los procedimientos administrativos requeridos por Ley;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentos materia de competencia";

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, llevado a cabo de manera virtual aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 022-2018-GRU-CR, de fecha 14 de diciembre de 2018 y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2020 de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud de Ucayali-DIRESA Ucayali, 400 Dirección de la Red de Salud Federico Basadre, 401 Hospital Regional de Pucallpa, 402 Hospital Amazónico de Yarinacocha, 403 Dirección de la Red de Salud de Atalaya; 404 Dirección de la Red de Salud de Aguaytía – San Alejandro, y 405 Dirección de la Red de Salud Coronel Portillo, detallados a continuación:

N°	U.E.	UNIDAD EJECUTORA, ORGANOS DESCONCENTRADOS	CARGOS PRE-VISTOS	CARGOS OCUPADOS	TOTAL DE CARGOS
1	400	Dirección Regional de Salud Ucayali	38	160	198
2	400	Dirección de Red de Salud Federico Basadre	33	398	431
3	401	Hospital Regional de Pucallpa	46	632	678
4	402	Hospital Amazónico de Yarinacocha	90	410	500
5	403	Dirección de Red de Salud de Atalaya	34	126	160
6	404	Dirección de Red de Salud Aguaytía – San Alejandro	40	244	284
7	405	Dirección de Red de Salud Coronel Portillo	61	481	542
TOTAL			342	2451	2793

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ucayali y a sus Unidades Ejecutoras – Organos Desconcentrados, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ucayali, realizar la publicación de la presente Ordenanza Regional y los Anexos 4-B, 4-C y 4-D que forman parte integrante de la presente, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Tecnología de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa; a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 9 días de diciembre de 2020

ANGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Gobernador Regional (e)

1911813-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo en diversas vías

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020-2020/MM

Miraflores, 14 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 182-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia

de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 44-2020-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 265-2020-GAJ/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 678-2020-GM/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también, el artículo X del mencionado título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, del mismo modo, el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de otro lado, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, establece que las municipalidades distritales son competentes en materia de transporte, tránsito y viabilidad, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 341-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; asimismo, el artículo 123° del reglamento mencionado, indica que corresponde a la

autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para el estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, el artículo 215° del citado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban, por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto; de la misma manera, el artículo 239°, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o área urbana;

Que, en ese sentido, la Municipalidad de Miraflores, mediante Ordenanza N° 514/MM, publicada el 01 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Miraflores, la cual tiene por objeto regular el horario y tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos;

Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al Alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante decreto de alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización correspondiente;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía N°(s) 009-2019-A/MM; 002-2020-A/MM y 012-2020-A/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación de estacionamientos rotativos en algunas vías del distrito;

Que, en función a lo anteriormente expuesto, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial mediante el Informe N° 182-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, que eleva el Informe N° 004-2020-OPM-SGMUSV-GSC/MM de fecha 20 de noviembre de 2020, sustentó la necesidad de aprobar, mediante decreto de alcaldía, los estacionamientos rotativos en las cuadras 1, 2 de la calle General Recavarren, cuadras 2 y 3 de la Calle Francisco de Paula Camino, cuadra 6 de la Av. Gran Mariscal Ramón Castilla, cuadra 3 de la Calle José Sabogal, cuadra 1 de la Calle Domingo Elías, cuadra 1 de la calle Lizardo Montero, cuadra 1 de la Calle Junín, el Malecón Cisneros (referencia Parque Grau) S/N y la cuadra 12 del Malecón de la Marina, continuando de esta manera con el Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM, en su cuarta etapa, estableciendo un cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación y aplicación de sanciones educativas; por ello, luego de efectuar el análisis pertinente y realizar el sustento técnico respectivo concluyó que era necesario e imprescindible contar con el marco normativo que apruebe la continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo aprobado por la Ordenanza N° 514/MM. Así también, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Informe N° 44-2020-GSC/MM de fecha 04 de diciembre de 2020, otorga su conformidad a la propuesta en mención y la remite para la continuidad del trámite de aprobación;

Que, mediante el Informe N° 265-2020-GAJ/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en las calles descritas en el proyecto en mención y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema en esta cuarta etapa, en mérito a lo sustentado por las áreas técnicas respectivas; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las siguientes vías:

ITEM	VÍAS: JR./AV./CALLE/PSJE	NRO. DE CUADRA
1	Calle General Recavarren	01 y 02
2	Calle Francisco de Paula Camino	02 y 03
3	Av. Gran Mariscal Ramón Castilla	06
4	Calle José Sabogal	03
5	Calle Domingo Elías	01
6	Calle Lizardo Montero	01
7	Calle Junín	01
8	Malecón Cisneros (Ref. Parque Grau)	S/N
9	Malecón de la Marina	12

Artículo Segundo.- ESTABLECER un plazo de sesenta (60) días calendarios para la instalación e implementación de las señales de estacionamientos rotativos del distrito, así como para su difusión y educación, contados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente cronograma:

Cronograma de Actividades:

- Los treinta (30) primeros días: Instalación de señales informativas.
- Del 31 a los 45 días: Entrega de cartas y volanteo de afiches informativos sobre la implementación de Estacionamientos Rotativos.
- Del 46 a los 60 días: Imposición de Papeletas Educativas.

Artículo Tercero.- DISPONER, que a partir del día siguiente de culminada la etapa de implementación y prevención conforme al artículo segundo del presente decreto, se proceda a aplicar sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente decreto de alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.munimiraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1911757-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 611-MSB y establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución para el ejercicio 2021

ORDENANZA N° 656-MSB

San Borja, 9 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXIII Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2020, el Dictamen N° 58-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 38-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, relacionados con el Proyecto de Ordenanza que Prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 611-MSB y establece el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el Ejercicio 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio", a su vez el numeral 4) del artículo 200° prescribe que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, al respecto el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Ordenanza N° 2085-MML, que sustituye la Ordenanza N° 1533-MML y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, dispone en su Séptima Disposición Final que "las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente,